



**NÚMERO DE CONTRATO: DERIVADO DEL COMITÉ DE
COMPRAS OM-RM-EXT-010/2025**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL; MTRA. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ, SÍNDICA MUNICIPAL Y LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL; TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMAN, COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE REFERIRÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE EL C.P. Y L.D. CLAUDIO JASSO GONZÁLEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; A LOS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERO. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I. Es un organismo público con patrimonio propio y está investido de personalidad jurídica, contando así con las facultades suficientes con arreglo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 2, 3 y demás aplicables de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; así como su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio.

II. El **LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 13 de junio del 2024, y mediante Acta No.77/2024, de la Sexta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

III. La **MTRA. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ** en su carácter de **SINDICA**, tiene entre sus facultades y obligaciones la de procuración, defensa, promoción



y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 13 de junio del 2024, y mediante acta número 77/2024, de la Sexta Sesión Solemne del H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

IV. El **LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS** en su carácter de **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del ayuntamiento, por lo que concurre a la firma del presente contrato, acreditando en este acto su personalidad de Secretario Municipal, mediante el acta número 01/2024, de la Primera Sesión Ordinaria del H. Cabildo, celebrada el día 16 de octubre de 2024, por el que toma protesta legal al cargo.

V. Que el presente contrato se otorgó a través de adjudicación directa con su debido oficio de excepción al procedimiento de licitación pública, para que se lleven a cabo la interposición y seguimiento de los medios legales de defensa en materia fiscal federal, como lo son el recurso de revocación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el eventual juicio de nulidad o juicio contencioso administrativo federal ante las Salas regionales correspondientes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) e incluso la promoción y seguimiento del amparo directo y cualquier otra acción jurídica de defensa en beneficio del Ayuntamiento de Tecoman, respecto de la determinación de un crédito fiscal contenida en el oficio 500-18-00-04-01-2025-1534, expediente SAT-7S-7S.2-2024-005, a favor del C.P. y L.D. CLAUDIO JASSO GONZÁLEZ, abogado fiscalista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, 44 y 45, numeral 1, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, así como los artículos 25 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Tecoman, Colima.

SEGUNDO. Declara "**EL PROVEEDOR**" que:

VI. Es una persona física, mayor de edad (47 años), mexicano de nacimiento, originario y residente de la ciudad de Colima, Col., que se encuentra en pleno ejercicio, uso y goce de sus facultades y derechos, con capacidad legal para obligarse en la forma y términos descritos en el presente contrato.



VII.

Tener como profesiones y/o grados académicos la Licenciatura en Contaduría Pública (cédula profesional 3992054), Licenciatura en Derecho (cédula profesional 6369326), así como las Especialidades en Justicia Administrativa (cédula profesional 12975945), Responsabilidades Administrativas y Sistema Nacional Anticorrupción (cédula profesional 14156832) y la Maestría en Derecho Penal (cédula profesional 14156903), contado con amplia experiencia profesional y práctica en el litigio como postulante en la defensa fiscal de los contribuyentes (tanto entes públicos como particulares) en contra de las diversas autoridades fiscales o tributarias.

- VIII. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Federal de contribuyentes con clave JAGC771110G34.
- IX. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla No. 621, Col. o fraccionamiento San pablo, C.P. 28060, Colima, Col.
- X. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos, así como las condiciones en que deben prestarse, y cuenta, además, con los elementos técnicos, los conocimientos y capacidad económica necesarios para cubrirlos a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- XI. A la fecha de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

TERCERO. Declaran **"LAS PARTES"** que:

- I. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan;
- II. Se reconocen mutuamente las facultades para suscribir el presente contrato y comprometerse con las disposiciones estipuladas en el mismo; y
- III. Manifiestan no existir vicios de consentimiento o mala fe que puedan invalidar el presente contrato.
- IV. El presente contrato lo celebran de buena fe mutua.

CLAÚSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

En los términos y condiciones de este contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"**, sus servicios profesionales en materia fiscal, para que lleve a cabo la interposición y seguimiento de los medios legales de defensa en materia fiscal federal necesarios, como lo son el recurso de revocación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como el eventual juicio de nulidad o juicio contencioso administrativo



ante las Salas regionales correspondientes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) e incluso la promoción y seguimiento del amparo directo y cualquier otra acción jurídica de defensa en beneficio del Ayuntamiento de Tecomán, respecto de la determinación de un crédito fiscal contenida en el oficio 500-18-00-04-01-2025-1534, expediente SAT-7S-7S.2-2024-005 por auditoría fiscal relativa los períodos o ejercicios 2018 y 2019 en cantidad o importe total de \$164,357,282.42 (ciento sesenta y cuatro millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.) por conceptos de impuesto sobre la renta retenciones, actualizaciones, recargos y multas.

Dado el caso de interposición del recurso de revocación, este se presenta en línea en la plataforma electrónica del (S.A.T.), por lo que la firma electrónica y contraseña de "EL AYUNTAMIENTO" son de uso y responsabilidad exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO", luego entonces, este último es responsable de informar o comunicar a la brevedad posible al "PRESTADOR" de cualquier requerimiento, notificación o resolución relativa al recurso de revocación en línea.

Por su parte "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo los servicios de asesoría por los que se le contrata con toda diligencia, responsabilidad, profesionalismo y la pericia que les sea propia.

Asimismo, a:

- 1.- Asesorar a "EL AYUNTAMIENTO" por escrito, vía telefónica, e-mail o personalmente (cuando así se requiera y justifique) en todas las cuestiones que se susciten en las instancias y/o medios de defensa.
- 2.- Asesorar a "EL AYUNTAMIENTO" para que se dé impulso, trámite, gestión y desahogo a todas las etapas que conformen las instancias y/o los medios de defensa, en la forma y términos que marquen las leyes aplicables.

SEGUNDA: Alcance de los servicios y responsabilidades asumidas.

"EL AYUNTAMIENTO" manifiesta que comprende en todos sus extremos la complejidad de su problemática y la de su defensa jurídica, y por ello expresamente reconoce que así como existe la probabilidad de obtenerse la nulidad lisa y llana de la determinación del crédito fiscal señalado en el punto que antecede y/o la cancelación de la liquidación determinante de créditos fiscales o la prescripción del adeudo fiscal, al efecto de los servicios de asesoría que le preste "EL PRESTADOR" contratado, también reconoce, acepta y asume como propio el riesgo que existe de obtener un resultado no del todo favorable o



desfavorable del todo; por lo que a su vez reconoce, acepta y asume como suyos y de su propia y única responsabilidad los daños y/o perjuicios que sufra por la obtención de resoluciones desfavorables a sus intereses en la instancia legal relativa al recurso de revocación y/o juicio de nulidad y/o amparo sea directo o indirecto en que la asesore "**EL PRESTADOR**", así como los que resulten del no acatamiento a la asesoría y/o a las indicaciones dadas por "**EL PRESTADOR**" ya sea en la planificación, estructuración, preparación, realización e implementación, así como en la promoción, seguimiento y/o gestión de actos dentro y/o fuera de la instancia legal relativa al recurso de revocación u otras.

Luego entonces si la contratante sufre daños y/o perjuicios derivados y/o a consecuencia de los servicios de asesoría que contrata por medio de este instrumento (imputables a causas directas o indirectas), no podrá reclamarle cantidad ni concepto alguno "**EL PRESTADOR**", más que, única y exclusivamente, en el caso de negligencia debidamente probada en sus servicios.

TERCERA. Monto total del contrato

"**EL AYUNTAMIENTO**" se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR**" por concepto de contraprestación de servicios recibidos, la cantidad total de \$5,752,504.87 (Cinco millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos cuatro pesos 87/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (I.V.A.), menos las retenciones legales a que haya lugar, en su caso.

CUARTA. Forma de pago

El pago se hará de la siguiente manera:

- a) 1 (un) primer pago de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A., menos las retenciones legales a que haya lugar, a más tardar en el mes de julio del año 2025 (dos mil veinticinco).
- b) 1 (un) segundo pago de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A., menos las retenciones legales a que haya— lugar, a más tardar en el mes de abril del año 2026 (dos mil veintiséis).
- c) 1 (un) tercer pago de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A., menos las retenciones legales a que haya— lugar, a más tardar en el mes de abril del año 2027 (dos mil veintisiete).
- d) El resto de la cantidad será pagada al resultado favorable para "**EL AYUNTAMIENTO**", es decir, como bono de éxito, y siempre y cuando se obtenga la nulidad del crédito fiscal, sea por resolución, sentencia o ejecutoria. Cantidad que se actualizará a la fecha de pago de acuerdo a los índices nacionales de precios al consumidor (I.N.P.C.) que es la inflación publicada por el Banco de México (BM). Lo anterior, una vez que notifique al Ayuntamiento que se obtuvo el resultado favorable.

"**EL AYUNTAMIENTO**" manifiesta su conformidad, reconoce y acepta que las cantidades pactadas son para cubrir el pago de servicios (por asesoría y defensa jurídica) de parte de "**EL PRESTADOR**" en torno y con respecto, única y exclusivamente, a las instancias y/o los medios de defensa que se promuevan en contra de las actuaciones previamente identificadas, y más nada; y que tales montos deberán cubrirse en los plazos y términos acordados, sin encontrarse condicionados ni comprometidos a los resultados obtenidos en



las instancias y/o los medios de defensa, con exclusión claro está del pago final (punto o inciso d) anterior).

"EL AYUNTAMIENTO" no podrá retener a **"EL PRESTADOR"** pago alguno en ningún caso y bajo ningún título judicial o extra judicial. Esta obligación es de carácter unilateral, inmodificable e irrevocable y ninguna acción u otro acto jurídico (procesal o extra procesal) pueden ni podrán modificarla ni anularla.

Los gastos corren por cuenta del prestador, pero cuando se justifique algún concepto de gasto que abone en beneficio del municipio, el prestador lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, y dada las condiciones se podrá autorizar el pago de un gasto de conformidad con las disposiciones legales, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser los siguientes:

1. Las copias certificadas, gastos notariales, así como las constancias que expidan las autoridades.
2. En caso de requerirse una prueba pericial (por ejemplo, contable, fiscal, grafoscopia, documentoscópica, informática etc.) los gastos correrán a cargo de la contratante y el profesionista podrá determinar o designar a la persona que considere idónea para realizar dicho peritaje.
3. los gastos requeridos para enviar oficios mediante correo certificado con acuse de recibo del servicio postal mexicano.

QUINTA. Facturación.

"EL PRESTADOR" se compromete a expedir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente, a nombre del Municipio de Tecoman, Colima, con domicilio en Medellín No. 280, Municipio de Tecoman, Estado de Colima, México, y con RFC: MTC850101K92, por lo menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de pago, el cual deberá entregar y/o presentar en las oficinas de la Tesorería municipal, o en cualquier otra que para tal efecto designen las partes.

"EL AYUNTAMIENTO" señala como dirección de correo electrónico para el envío/recepción del comprobante fiscal la siguiente:

tesoreria@tecoman.gob.mx

rchapular@hotmail.com

oficialiamayor@tecoman.gob.mx

"EL PRESTADOR" señala como dirección de correo electrónico y medios de contacto los siguientes:

jassofiscal@outlook.com



Celular 312 131 6376

Tel. fijo oficina 312 31 21983

A continuación se señalan los datos fiscales y bancarios de "EL PRESTADOR":

Datos fiscales:

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	JAGC771110G34
CURP:	JAGC771110HCMSNL08
Nombre (s):	CLAUDIO
Primer Apellido:	JASSO
Segundo Apellido:	GONZALEZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE JULIO DE 2002
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 2018

Nombre Comercial:

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 28060	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	Número Exterior: 621
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SAN PABLO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COLIMA
Nombre de la Entidad Federativa: COLIMA	Entre Calle: ANICETO CASTELLANOS

Regímenes:

Regimen Simplificado de Confianza

Régimen

Datos bancarios:



Institución bancaria: Scotiabank.

Número de cuenta: 02401120026

CLABE PARA TRANSFERENCIAS: 0440900240112002

SEXTA. Licencias, autorizaciones y permisos.

"LAS PARTES" se obligan a tramitar y pagar, en el momento en el que les sean requeridos, las licencias, autorizaciones, permisos, así como los impuestos y derechos que causen con motivo de la celebración de este contrato y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas, bajo los procedimientos establecidos para tal efecto.

SÉPTIMA. Vigencia.

Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la fecha de notificación de la resolución final del juicio o instancia legal correspondiente.

OCTAVA. Daños y perjuicios.

"EL PRESTADOR", se obliga a responder de cualquier daño o perjuicio el municipio, cuando estos se deriven de negligencias, culpa, dolo o mala fe de "EL PRESTADOR" o del personal que este contrate para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

NOVENA. Cesión de derechos.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA. Independencia de las cláusulas.

Todos los términos y condiciones del presente contrato se consideran independientes en su naturaleza. En caso de que por cualquier razón cualquier término o condición de este instrumento se consideren inválidos o inejecutables, el resto de los términos y condiciones válidos subsistirán y la provisión que se considere inválida se dejará sin efecto sólo al grado necesario para que mantenga su validez.

DÉCIMA PRIMERA. Subtítulos.

LAS PARTES manifiestan que los subtítulos establecidos al inicio de cada cláusula son para efectos de identificación, por lo que de ninguna manera serán considerados como elementos de restricción y/o limitación respecto del contenido y/o de los efectos y/o alcances y/o naturaleza de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito; las modificaciones o adiciones se anexarán a este contrato y serán parte del mismo, en términos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.



DÉCIMA TERCERA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando antes o durante la vigencia del contrato se presente caso fortuito o fuerza mayor (entendiéndose por estas de forma enunciativa mas no limitativa, enfermedades, terremotos, inundaciones, y huracanes), **"EL AYUNTAMIENTO"** bajo su responsabilidad podrá suspender los efectos del mismo, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente entregados.

DÉCIMA CUARTA. Pena convencional.

En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** aplicará una pena convencional a **"EL PRESTADOR"** hasta en un 10% del valor total de los servicios que no hayan sido prestados o bien no cumplan con las características requeridas por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que los montos que resulten por concepto de las penas convencionales podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por el **"EL AYUNTAMIENTO"**

DÉCIMA QUINTA. Rescisión administrativa.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato sin necesidad de resolución judicial, por incumplimiento de los términos estipulados en el mismo.

Para tal efecto, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá comunicar por escrito a **"EL PRESTADOR"** el incumplimiento en que ha incurrido, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el tiempo establecido para el cumplimiento de las penas convencionales, para que en un término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurridos los términos señalados en el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; la determinación de declarar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y ser comunicada por escrito dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha en que haya vencido el término de **"EL PRESTADOR"**.

En los casos en que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito respectivo, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- I. Si **"EL PRESTADOR"** suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera.
- II. Si **"EL PRESTADOR"** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En general, por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. Vencimiento anticipado.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al municipio.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el "EL AYUNTAMIENTO", en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir por los servicios efectivamente prestados y los que se hayan cubierto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Jurisdicción y legislación aplicable.

En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima; renunciando desde este momento, a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y en lo que no la contradiga, por el Código Civil vigente en el Estado de Colima.

DÉCIMA OCTAVA. Facilidades de "EL AYUNTAMIENTO" hacia "EL PRESTADOR".-

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a prestar u otorgar las facilidades necesarias o pertinentes a "EL PRESTADOR" para la efectiva prestación de los servicios objeto del presente contrato, como son de forma enunciativa, más no limitativa las siguientes:

1. Proporcionarle y entregarle la documentación o información necesaria a la brevedad posible.
- 2.- Proporcionarle el acceso a las instalaciones de "EL AYUNTAMIENTO."
- 3.- Proporcionarle acceso y/o comunicación fluida y eficiente con los funcionarios y/o servidores públicos pertinentes para atender cualquier situación que se presente con motivo del objeto del presente contrato.
- 4.- Atender las indicaciones y/o recomendaciones que exponga "EL PRESTADOR".
- 5.- Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del objeto de este contrato, de acuerdo al sentido común y la buena fé.



DÉCIMA NOVENA. Confidencialidad.

"EL PRESTADOR" se compromete de manera expresa, durante la vigencia del contrato y después de su extinción, a no difundir, transmitir y/o revelar a terceras personas cualquier información relacionada con el objeto de este contrato, a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de sus servicios profesionales, ni a utilizar tal información en beneficio propio o de terceros.

Las partes se obligan entre sí a guardar estricta confidencialidad, aun con posterioridad a la conclusión definitiva de los servicios de asesoría.

Entendida la confidencialidad como una prohibición expresa de reproducir y/o divulgar por motivo y/o medio alguno la información financiera, contable, legal y de identidad; proyectos de investigación y desarrollo; conocimientos, conceptos, diseños, estrategias, procesos, técnicas, equipo, ideas, muestras, escritos, notas, planes de negocios, de mercadeo y comercialización; productos, servicios, listas de precios y clientes, y/o cualesquier otra que se entreguen y/o permitan el acceso con motivo de los servicios de asesoría; con la excepción de aquellos casos en que la información sea solicitada y/o requerida por autoridad competente, sea esta indistintamente del fuero municipal, estatal y/o federal.

Dándose a la información antes mencionada el tratamiento de secreto profesional, de propiedad industrial y propiedad intelectual de acuerdo a los conceptos previstos en la legislación aplicable, conjuntamente con toda aquella relativa al contenido, las obligaciones y derechos derivados del presente contrato.

La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte, de la información que le haya sido proporcionada para el cumplimiento del objeto del presente contrato, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales contratados por este medio, y que dicha reproducción se realice con autorización previa de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

El incumplimiento de este compromiso será considerado como causa justificada de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para **"EL AYUNTAMIENTO"**, pudiendo retener las cantidades pendientes de pago a **"EL PRESTADOR"** en el momento en que se dé dicho incumplimiento y hacer efectiva la pena convencional contemplada en la cláusula décima segunda del presente instrumento.

En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación anticipada del contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA. Vigencia, validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas. -

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom and several initials and lines above it.]



La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas, que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de **LAS PARTES**, deban diferirse a fecha posterior. en consecuencia, **LAS PARTES** podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato, el cumplimiento de estas obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Unidad y validez del contrato.

El presente contrato representa y contiene los derechos y obligaciones que a cada parte le corresponden, constituyéndose en un acuerdo integral entre ellas, y por ende reemplaza a cualquier otro convenio, ya sea escrito u oral celebrado con anterioridad.

En caso de que una de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula ello no afectará el cumplimiento del mismo y el resto del clausulado continuará vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Conflicto de intereses.

"**EL PRESTADOR**" manifiesta que a la firma del presente contrato no tiene dentro de sus clientes una persona física o moral con intereses contrarios a los de la **contratante** que constituyan o pudieran constituirle un conflicto de intereses.

VIGÉSIMA TERCERA. Ausencia de vicios en la voluntad.

LAS PARTES reconocen que al suscribir este contrato no existe ignorancia, inexperiencia, enriquecimiento ilícito, error, dolo, violencia, lesión, incapacidad ni algún otro vicio en su voluntad, y que lo pactado es justo, real y legítimo.

VIGÉSIMA CUARTA. Anexos del contrato.

Se anexan y/o adjuntan al presente contrato los siguientes documentos:

Por parte de "**EL AYUNTAMIENTO**": documentos para acreditar la personalidad de los funcionarios y/o servidores públicos que comparecen y firman el presente instrumento.

Por parte de "**EL PRESTADOR**": documentos como lo son la constancia de situación fiscal SAT, Opinión de cumplimiento de obligaciones 32-D Positiva y carátula de estado de cuenta Scotiabank con los datos bancarios.

VIGÉSIMA QUINTA. Testigos.

Comparecen como testigos de este acto los CC. C.P. María de Los Ángeles Jasso González y el C.P. Pedro Jasso González, quienes bajo protesta de decir verdad manifiestan que conocen a **LAS PARTES** y que a su leal saber y entender no existe impedimento legal o material alguno para la celebración de este **contrato de prestación de servicios profesionales**.



El presente contrato constituye un acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. **"LAS PARTES"** manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Leído de conformidad y enterados de su contenido y alcance legal, las partes lo firman por duplicado como muestra de su voluntad plena en la ciudad de Tecoman, Colima, el día 25 de abril del 2025.

ATENTAMENTE



POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
Presidente Municipal

PRESIDENCIA

MTRA. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ
Síndico

C.P. MARÍA DE LOS ÁNGELES JASSO GONZÁLEZ
Testigo

"EL PRESTADOR"

C.P. y L.D Claudio Jasso González

LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS
Secretario

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. PEDRO JASSO GONZÁLEZ
Testigo

